**Proceso** : SUCESION INTESTADA
**Radicado** : 680014003001-2022-00447-00
**Demandante** : ANTONIO MARIA NIÑO CASTELLANOS, AZUCENA NIÑO CASTELLANOS, LUDY CARMENZA BARAJAS NIÑO, PEDRO ANTONIO BARAJAS NIÑO, NOHEMY BARAJAS NIÑO, DORIS LUCILA BARAJAS NIÑO, JOSSE ANTONIO BARAJAS NIÑO, ISAIAS BARAJAS NIÑO y JOSE VICENTE NIÑO BAYONA
**Causante**: ANA DEL CARMEN NIÑO CASTELLANOS

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 26 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**
**CODIGO 680014003001**
**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda SUCESION INTESTADA instaurada por ANTONIO MARIA NIÑO CASTELLANOS, AZUCENA NIÑO CASTELLANOS, LUDY CARMENZA BARAJAS NIÑO, PEDRO ANTONIO BARAJAS NIÑO, NOHEMY BARAJAS NIÑO, DORIS LUCILA BARAJAS NIÑO, JOSE ANTONIO BARAJAS NIÑO, ISAIAS BARAJAS NIÑO y JOSE VICENTE NIÑO BAYONA siendo causante ANA DEL CARMEN NIÑO CASTELLANOS

Señala la parte actora en la demanda, que la competencia para conocer de la presente acción, lo es por la cuantía, por la naturaleza del proceso, y que el asiento principal de los negocios de la causante fue la ciudad de Bucaramanga.

Para el caso de marras, se advierte que el demandante en el acápite de pretensiones solicita se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora ANA DEL CARMEN NIÑO CASTELLANOS (Q.E.P.D.) manifestando que su último domicilio lo tuvo en el Municipio de Floridablanca-Santander

El numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, consagra como regla general de competencia en los procesos de Sucesión el último domicilio del causante, con la precisión de que en caso de que al fallecimiento hubiese tenido varios, el que le corresponda al asiento principal de sus negocios, sin embargo, para el presente caso, no será tenido en cuenta, pues tal manifestación no fue precisada por la parte demandante, por el contrario, se indica que el último domicilio de la causante lo fue el Municipio de Floridablanca.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, este juzgado procederá a rechazar la presente demanda por carecer de competencia y ordenará la remisión del expediente digital ante los Jueces Civiles Municipales (reparto) de Floridablanca.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda SUCESION INTESTADA instaurada por ANTONIO MARIA NIÑO CASTELLANOS, AZUCENA NIÑO CASTELLANOS, LUDY CARMENZA BARAJAS NIÑO, PEDRO ANTONIO BARAJAS NIÑO, NOHEMY BARAJAS NIÑO, DORIS LUCILA BARAJAS NIÑO, JOSE ANTONIO BARAJAS NIÑO, ISAIAS BARAJAS NIÑO y JOSE VICENTE NIÑO BAYONA siendo causante ANA DEL CARMEN NIÑO CASTELLANOS, por lo anotado.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone enviar las anteriores diligencias al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE FLORIDABLANCA, por ser el funcionario competente para avocar el conocimiento de la acción, advirtiéndose que se envía la demanda de forma digital, sin los documentos relacionados en los numerales del 1 al 29, los cuales no fueron allegados como tampoco el poder ni disco compacto relacionado en el acápite de anexos

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

CUARTO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados, desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co*

*Bucaramanga, **16 DE SEPTEIMBRE DE 2022***

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co*

*Bucaramanga,* ***16 DE SEPTEIMBRE DE 2022***